SESION ORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO 10 DE OCTUBRE DE 1995

ACUERDO Nº 1576 /95

REEMPLAZA Y DEJA SIN EFECTO ACUERDOS N°S 969 DE 1984; 989 DE 1985 Y 1019 DE 1986 Y AUTORIZA A LA SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA S.A. PARA LA PRODUCCION DE SALES DE LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 16.319, de 1965;
- b) La escritura pública de fecha 8 de agosto de 1994, ante el Notario Juan San Martín, sobre Modificación y Transformación de Sociedad, "Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada" cuyo extracto fue inscrito a fs. 19253 Nº 15.765 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1994, por la cual quedan como únicos socios la Corporación de Fomento de la Producción (18,18%) y S.Q.M. POTASIO S.A. (81,82%) y la transforman en una sociedad anónima cerrada;
- c) La solicitud de MINSAL S.A. de fecha julio 12 de 1995, solicitando se emita un nuevo acuerdo reemplazando y ratificando las autorizaciones dadas a la Sociedad Minera Salar de Atacama Ltda. hoy Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. por Acuerdos Nº 969 de 10 de diciembre de 1984; Nº 989 de 3 de julio de 1985 y Nº 1019 de 20 de marzo de 1986 y refundiéndolos en uno solo;
- d) El informe de la Dirección Ejecutiva;

SE ACUERDA:

- Autorizar a la Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. para la producción y venta de sales de Litio del Salar de Atacama, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1. La presente autorización se otorga por el período de 30 años a contar de la fecha de primera venta comercial de litio que lleve a cabo la sociedad.

- 1.2. La producción y venta de sales de litio, durante la vigencia de esta autorización, no podrá exceder de 180.100 toneladas de litio metálico equivalente.
- 1.3. El litio producido por esta sociedad no podrá ser usado ni transferido, para fines de fusión nuclear, salvo autorización expresa de la CCHEN. La Sociedad adoptará los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustre este propósito.
- 2. Cuando sea económica y técnicamente factible la producción de energía mediante la fusión nuclear, se recomienda que se proceda a la separación de litio 6, material sobre el cual, el Gobierno de Chile, a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la primera opción de compra al precio internacional vigente, al momento que ella se realice.
- 3. Manifestar su acuerdo con el total de producción de litio metálico equivalente conforme al siguiente calendario:

Año Producción Litio	Producción Litio en Toneladas
01	2.800
02	2.800
03	2.800
04	3.500
05	3.500
06	3.500
07	4.700
08	4.700
09	4.700
10	5.100
11	5.100
12	5.100
13	6.200
14	6.200
15	6.200
16	7.700
17	7.700
18	7.700
19	9.400
20	9.400
21	9.400
22	11.500
23	11.500
24	11.500
25	13.700
26	13.700
TOTAL HASTA EL AÑO 2030	180.100

Los tonelajes anuales indicados son aproximados. Las cantidades que no alcanzaren a producirse en un año aumentarán en el mismo monto el total permitido en el o los años siguientes.

- 4. Declarar que la Comisión Chilena de Energía Nuclear podrá revocar la presente autorización u otra que se dé en el futuro a la Sociedad, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para la Comisión, el Estado de Chile o sus organismos, si a su juicio la Sociedad no da cumplimiento íntegro y oportuno a las condiciones bajo las cuales la autorización se ha otorgado, con sujeción a las normas siguientes:
 - 4.1. Si la Comisión estima que la Sociedad ha incurrido en conductas o hechos que justifican la revocación, lo comunicará a la Sociedad por escrito detallando las circunstancias en que funda su apreciación.
 - 4.2. La Sociedad tendrá el plazo de 15 días contados desde la notificación antedicha para suministrar sus descargos, conjuntamente con las medidas que ha adoptado para dejar sin efecto los actos jurídicos que configuran el incumplimiento que se le atribuye y las medidas que se propone adoptar para evitar la repetición de hechos similares en el futuro.
 - 4.3. La Comisión resolverá sobre la base de los antecedentes reunidos por ella y los que le proporcione la Sociedad, pronunciándose en todo caso sobre las medidas que la Sociedad haya adoptado o propuesto para remediar situaciones futuras similares si fuere el caso.
 - Declarar que la Comisión se reserva la facultad de fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las condiciones que rigen la autorización, incluso con inspecciones discrecionales en terreno.
 - 6. Hacer presente que cualquier acto jurídico que celebre la Sociedad sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos deberá ser previamente autorizado por la Comisión. Así, la Sociedad deberá someter a la Comisión los contratos de venta y otros actos jurídicos sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos que celebre con cargo a la presente autorización, para fines de su aprobación por la Comisión en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente. Para estos efectos deberán comunicar anticipadamente los siguientes datos:
 - Volumen y características técnicas;
 - Precio de venta;
 - Comprador y uso final.

En todo caso la Comisión podrá vetar cualquier contrato de venta o acto jurídico sobre litio destinado a fusión nuclear por razones de interés o seguridad nacional.

- Recomendar que el número de pertenencias que se transfieran para la formación de la Sociedad sean las estrictamente necesarias para el volumen de explotación y producción que se tiene previsto y autorizado para el período de vigencia de la Sociedad.
- 8. Recomendar que es imperioso ubicar zonas de retorno de las salmueras residuales y sales de descarte al salar de manera que el litio contenido en ellas, sea técnica u económicamente factible recuperarlo.
- 9. Recomendar que con el objeto de incrementar el valor agregado del litio que se extraiga del salar, la Sociedad a través de CORFO, se comprometa a contribuir con aportes anuales al financiamiento de un Centro de Investigaciones de Litio, dedicado al estudio respecto a las aplicaciones tanto nucleares como industriales convencionales del litio.
- 10. El presente acuerdo reemplaza y deja sin efecto los Acuerdos Nº s 969 de 10 de diciembre de 1984; 989 de 3 de julio de 1985 y 1019 de 20 de marzo de 1986 y se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del acta.